CLAUSULADO

CONVENIO DE COOPERACION SS-CONV.COOP-669-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE UBATÉ Y CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ

CONVENIO No.	**SS-CONV.COOP-669-2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE UBATÉ**
Nit No.	**899.999.281-2**
ESAL	**CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**
NIT	**860.070.301-1**
R. LEGAL	**GABRIEL CAMERO RAMOS**
CEDULA DE CIUDADANIA	**79.367.172 DE BOGOTA**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, ENCAMINADOS A FORTALECER LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ.**
PLAZO DE EJECUCION	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**
APORTES DL CONVENIO	**EL MUNICIPIO DE UBATÉ REALIZARÁ UN APORTE POR VALOR DE DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE** **LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ REALIZARÁ UN APORTE EN ESPECIE VALORADO EN LA SUMA DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/CTE.**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	**VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE – CUNDINAMARCA, NOVIEMBRE 12 DE 2026**

Entre los suscritos a saber **RICHARD ALEXANDER BERNAL,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.169.459 de Ubaté, en su condición de Alcalde Municipal de Ubaté, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos del presente convenio se denominará el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra parte la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ con** Nit, 860.070.301-1, representada legalmente por **GABRIEL CAMERO RAMOS,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.367.172 DE BOGOTA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** regido por el decreto 092 de 2017 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que el Municipio de Ubaté, como entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene como finalidad garantizar el desarrollo integral de su territorio,

promover el bienestar general y asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de vida de sus habitantes, mediante el ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución Política y la ley, la adecuada administración de los recursos públicos y la prestación eficiente de los servicios a su cargo, procurando la satisfacción oportuna de las necesidades colectivas y la materialización de los fines esenciales del Estado.

II. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para el cumplimiento de tales fines, las autoridades deben actuar de manera coordinada, dentro del ámbito de sus competencias, desarrollando mecanismos de cooperación institucional que permitan atender de manera eficiente las necesidades públicas.

III. De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

IV. El artículo 355 de la Constitución Política establece que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

V. En desarrollo de este mandato constitucional, el Decreto 092 de 2017 establece el régimen aplicable a los contratos y convenios que las entidades estatales celebren con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando tengan por finalidad impulsar programas o actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o los planes de desarrollo territoriales. En este sentido, el presente convenio de cooperación se orienta a articular las capacidades del Municipio de Ubaté y de la Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá, para el desarrollo de acciones de interés público dirigidas al fortalecimiento de las capacidades comunitarias e institucionales en materia de prevención, preparación y gestión del riesgo de desastres. De esta manera, la Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá, acredita las condiciones de reconocida idoneidad previstas en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, atendiendo a su naturaleza jurídica, experiencia, capacidad técnica y administrativa y demás características relacionadas con el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

VI. Por su parte, el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 establece las reglas aplicables cuando existe o no pluralidad de entidades privadas sin ánimo de lucro que puedan desarrollar el programa o actividad de interés público identificado por la entidad estatal. En este sentido, la entidad debe adelantar el análisis correspondiente en la etapa de planeación, con el propósito de determinar si existe pluralidad de ESAL que puedan ofrecer condiciones equivalentes para el desarrollo del objeto, o si, por el contrario, se configura la ausencia de pluralidad que permita acudir a la celebración directa en los términos previstos por dicho régimen.

VII. En atención a la naturaleza de las actividades requeridas, su finalidad de interés público y la necesidad de fortalecer las capacidades comunitarias e institucionales del Municipio en materia de prevención, preparación y gestión del riesgo de desastres, resulta pertinente articular esfuerzos con la Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá, en su calidad de entidad privada sin ánimo de lucro de carácter humanitario, con capacidades y experiencia pertinentes para contribuir al desarrollo de las actividades previstas. En tal sentido, la atención de la necesidad identificada se enmarca en las disposiciones del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017, en cuanto contemplan la posibilidad de desarrollar, mediante la vinculación de entidades privadas sin ánimo de lucro, programas y actividades de interés público acordes con los instrumentos de planeación territorial.

VIII. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde, entre otras funciones, dirigir la administración municipal y celebrar los contratos y convenios de acuerdo

con el plan de desarrollo, el presupuesto y las normas jurídicas aplicables. Lo anterior sustenta la competencia de la Administración Municipal para adelantar las actuaciones necesarias para atender las necesidades colectivas identificadas dentro de su jurisdicción.

IX. Por su parte, la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, asigna a los gobernadores y alcaldes la calidad de conductores del Sistema en el ámbito territorial. En particular, sus artículos 12 y 14 establecen que los alcaldes son responsables de implementar los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres, así como de incorporar acciones estratégicas y prioritarias en esta materia en los instrumentos de planificación territorial.

X. La gestión del riesgo de desastres, como proceso social de carácter permanente, requiere la articulación de las autoridades, las entidades públicas, los organismos de socorro, las organizaciones privadas y la comunidad, de conformidad con los principios previstos en la Ley 1523 de 2012. En particular, los principios de protección, solidaridad, autoconservación y concurrencia orientan la adopción de medidas dirigidas a prevenir y reducir los riesgos y fortalecer la preparación frente a situaciones que puedan afectar la vida, la integridad y los bienes de la población. En ese orden, la participación de entidades privadas de carácter humanitario constituye un mecanismo de apoyo y articulación para complementar las capacidades institucionales y comunitarias existentes, dentro del ámbito de sus competencias y sin sustituir las responsabilidades de la Administración Municipal y de los demás organismos que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

XI. La Cruz Roja Colombiana es una entidad privada de carácter humanitario y sin ánimo de lucro, reconocida como auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario conforme a la Ley 875 de 2004, con autonomía administrativa, financiera y patrimonial. En desarrollo de su objeto, cuenta con experiencia y capacidades relacionadas con la formación, preparación comunitaria, primeros auxilios, movilización de voluntariado y acompañamiento preventivo, que resultan pertinentes para complementar las acciones municipales orientadas a la prevención y preparación frente a situaciones de emergencia.

XII. En este sentido, la articulación con la Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá, resulta pertinente para complementar las capacidades institucionales y comunitarias del Municipio mediante acciones de formación, preparación y acompañamiento preventivo en materia de gestión del riesgo de desastres. El Municipio de Ubaté presenta diversos escenarios de riesgo, entre ellos inundaciones, movimientos en masa, incendios forestales, incendios estructurales, sismos, escenarios tecnológicos y aglomeraciones de público, frente a los cuales resulta necesario fortalecer los conocimientos, la preparación y las capacidades básicas de prevención de la comunidad y de las instituciones.

XIII. En atención a lo anterior, la propuesta presentada por la Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá, contempla el desarrollo de jornadas de formación durante el período de ejecución. Así mismo, contempla el acompañamiento preventivo en eventos de afluencia de público, con la participación de voluntarios, de acuerdo con la valoración del riesgo y las necesidades operativas identificadas.

XIV. Para el desarrollo de estas acciones, resultan pertinentes los procesos de formación en gestión del riesgo de desastres, primeros auxilios, preparación para emergencias y prevención, así como el acompañamiento de voluntarios capacitados en actividades institucionales, jornadas comunitarias y eventos de afluencia de público. Lo anterior permitirá contribuir al fortalecimiento de los conocimientos y capacidades necesarias para la prevención y preparación frente a situaciones de emergencia, sin sustituir las competencias legales de la Administración Municipal ni las funciones propias de los organismos de respuesta.

XV. Estas actividades encuentran respaldo, entre otras disposiciones, en la Ley 720 de 2001, relacionada con la acción voluntaria; la Ley 1505 de 2012, por la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta; y la Ley 1523 de 2012, que establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, constituyen referentes complementarios el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y la Estrategia 2030 del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuanto promueven el fortalecimiento de las capacidades y la resiliencia de las comunidades frente a los riesgos.

XVI. En el marco del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD), adoptado mediante Decreto 099 del 12 de septiembre de 2016, el Municipio cuenta con un instrumento

para orientar las acciones de conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres en su territorio. Por ello, las actividades de formación y acompañamiento preventivo previstas en el convenio guardan relación con el fortalecimiento de las capacidades comunitarias e institucionales frente a los escenarios de riesgo identificados en el municipio.

XVII. De igual manera, el Decreto 067 del 30 de agosto de 2012, mediante el cual se crea el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen sus instancias de dirección, coordinación e integración, constituye un referente para la articulación de los diferentes actores que participan en la gestión del riesgo en el ámbito municipal. La participación de la Cruz Roja Colombiana permite fortalecer la coordinación y complementar las capacidades institucionales y comunitarias, dentro del ámbito de sus competencias y en articulación con el CMGRD.

XVIII. El desarrollo de acciones coordinadas entre la Administración Municipal, la comunidad y los organismos de socorro permite complementar capacidades y fortalecer la preparación frente a situaciones de emergencia, en observancia del principio de coordinación que orienta la gestión del riesgo de desastres. La articulación propuesta busca contribuir al cumplimiento de las responsabilidades municipales en esta materia, sin trasladar ni sustituir las competencias que corresponden a las autoridades y organismos de respuesta conforme al ordenamiento jurídico.

XIX. En atención a la necesidad identificada, la Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá, presentó al Municipio de Ubaté una propuesta orientada al fortalecimiento de las capacidades comunitarias e institucionales en materia de gestión del riesgo de desastres, mediante el desarrollo de jornadas de formación durante el período de ejecución, así como el acompañamiento preventivo a eventos de afluencia de público, contemplando la participación de voluntarios, de acuerdo con la valoración del riesgo y las necesidades operativas que se determinen.

XX. La participación comunitaria constituye un componente relevante de la gestión del riesgo de desastres, en tanto permite fortalecer las capacidades de la población, promover la corresponsabilidad y facilitar la articulación entre la comunidad, la Administración Municipal y los organismos que participan en la gestión del riesgo. En este sentido, la Ley 1523 de 2012 reconoce la participación como un principio orientador de la gestión del riesgo y promueve la organización y vinculación de las comunidades y organizaciones de voluntariado en sus diferentes procesos.

XXI. De manera particular, el acompañamiento preventivo en eventos de afluencia de público responde a la necesidad de fortalecer las condiciones de preparación y prevención frente a los riesgos asociados a la concentración de personas en actividades culturales, sociales, deportivas, cívicas y demás eventos que se desarrollen en el municipio. En estos casos, la participación de voluntarios de la Cruz Roja podrá contribuir, dentro del alcance previsto en el convenio y de acuerdo con la valoración del riesgo y las necesidades operativas de cada actividad, al acompañamiento preventivo y a la atención inicial en primeros auxilios.

XXII. Para el desarrollo de las actividades de formación previstas, resulta pertinente señalar que el Municipio de Ubaté y la Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá, suscribieron el Contrato de Comodato No. SGG-CC-460-2025, mediante el cual el Municipio entregó a la Cruz Roja, a título de comodato, un área de ciento cuarenta y tres metros cuadrados (143 m²), destinada al uso de la entidad conforme a las condiciones establecidas en dicho contrato, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2027. Este espacio constituye un antecedente y recurso disponible que podrá facilitar el desarrollo de las actividades de formación y capacitación previstas en el presente convenio, de conformidad con su destinación y con las condiciones establecidas en el respectivo contrato de comodato.

XXIII. En consecuencia, la celebración del convenio de cooperación resulta pertinente para atender la necesidad identificada mediante el fortalecimiento de las capacidades comunitarias e institucionales del Municipio en materia de prevención y preparación para la gestión del riesgo de desastres, a través de las actividades de formación y acompañamiento preventivo previstas, en articulación con la Administración Municipal y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

XXIV. En consecuencia, el municipio de Ubaté, a través de la presente contratación, proyecta la suscripción del convenio cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, ENCAMINADOS A FORTALECER LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ." *Que atendiendo lo dispuesto por el Decreto 092 de*

2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política" , además de lo establecido en la Sentencia del Consejo de Estado, con radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) de 2019, la cual en su Artículo segundo dispuso: "SUSPENDER de manera provisional, los literales "a" y "c" del artículo 2 del Decreto 92 de 2017, así como el inciso quinto de la misma norma, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído." De acuerdo con las normas citadas de carácter Constitucional, reglamentario y lo dispuesto en la Sentencia mencionada, es preciso hacer mención de algunos aspectos respecto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, en los siguientes términos: "Lo que pretende la norma reglamentada es que las entidades públicas puedan, mediante la celebración de convenios, impulsar los programas y actividades de interés público que desarrollan las entidades sin ánimo de lucro –de reconocida idoneidad– siempre que aquéllos (programas y actividades) resulten "acordes" con los planes de desarrollo (nacional o seccional).

XXV. *Que la modalidad de selección se adelantó siguiendo los postulados establecidos en el decreto 092 de 2017 (régimen especial) mediante la plataforma del SECOP II.*

XXVI. *Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo". El desarrollo del convenio implica la ejecución de un conjunto de actividades del orden logístico y la ejecución del proyecto; por estas características, el proyecto es en su mayoría desarrollado por Entidades sin Ánimo de Lucro, y muy pocas veces está a cargo de personas naturales o jurídicas con fines de lucro. Si se compara los beneficios de que lo desarrolle con una ESAL vs una persona lucrativa, se verá que dentro de los estudios referentes al cálculo del valor del convenio para la persona que realiza actividades comerciales, se tiene que estimar un margen de ganancia que sirva de estímulo para su participación. Para las ESAL, no se proyecta dicho margen de ganancia, sino unas partidas contables para cubrir las necesidades de personal y operación del proyecto.*

XXVII. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio de cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Convenio	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	**MUNICIPIO DE UBATE** quién requiere el servicio de este convenio.
Contratista	**CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** quién presta los servicios para el desarrollo del presente convenio.

Cláusula 2 - Objeto del Convenio

El objeto del convenio es la **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, ENCAMINADOS A FORTALECER LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO**

DE UBATÉ.”. Los Documentos del Proceso forman parte del presente convenio y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del convenio.

Cláusula 3 – Actividades específicas del Convenio

Las actividades específicas a desarrollar para la prestación del servicio son las siguientes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ:

1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
2. Informar oportunamente al Municipio y al supervisor sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el adecuado desarrollo del convenio.
3. Cumplir las obligaciones expresamente establecidas en el presente convenio, así como aquellas que se deriven directamente de su naturaleza y resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.
4. Disponer del personal y de las capacidades técnicas y operativas a su cargo para el adecuado desarrollo de las actividades que le correspondan, de conformidad con el alcance del convenio.
5. Atender oportunamente los requerimientos formulados por el Municipio o por el supervisor, siempre que se relacionen con la ejecución y seguimiento del convenio.
6. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las actividades que desarrolle en el marco del convenio y a las personas que disponga para su ejecución, según corresponda.
7. Presentar la información, informes y soportes que le sean requeridos en relación con la ejecución del convenio, garantizando que estos sean claros, completos y verificables.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, siempre que correspondan a su ámbito de actuación.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.

Alcance del objeto contractual:

El objeto del Convenio comprende el desarrollo de actividades de fortalecimiento y formación comunitaria, así como el acompañamiento preventivo en eventos masivos, durante el período de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, de conformidad con la programación y condiciones establecidas por las partes.

En desarrollo del componente de fortalecimiento y formación a la comunidad, se realizarán cinco (5) jornadas de capacitación, dirigidas a un total de ciento veinticinco (125) participantes, con una participación estimada de hasta veinticinco (25) personas por jornada. Estas jornadas comprenderán actividades de formación en gestión del riesgo, primeros auxilios, preparación familiar y comunitaria para emergencias y cultura de la prevención, incluyendo cronograma, convocatoria, capacitación, papelería, material pedagógico, insumos y elementos requeridos para las actividades prácticas. Para su desarrollo se contará con cuatro (4) instructores por jornada, incluyendo los componentes de alimentación y transporte de los instructores.

De igual manera, el alcance comprende el acompañamiento preventivo en seis (6) eventos o actividades masivas durante el período de ejecución, mediante la disposición de carpa de

primeros auxilios básicos, equipos y elementos necesarios para el acompañamiento, insumos de primeros auxilios y demás elementos logísticos requeridos, así como la participación de personal voluntario capacitado, su movilización y bienestar, de acuerdo con las necesidades operativas y la valoración del riesgo de cada actividad.

Las actividades, cantidades y aportes económicos y en especie previstos para la ejecución del objeto se detallan a continuación:

Actividad	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Aporte Municipio Ubaté	Aporte ESAL CRCSC
1. FORTALECIMIENTO Y FORMACIÓN A LA COMUNIDAD					
1.1	Jornada de capacitación dirigida a un total de ciento veinticinco (125) participantes, incluyendo cronograma, convocatoria, capacitación, papelería, material pedagógico, insumos y elementos requeridos para las actividades prácticas.	5 jornadas	$ 800.000	$4.000.000	—
	Cuatro (4) instructores por jornada, incluyendo alimentación y transporte de los instructores.	5 jornadas	$ 300.000	—	Valorado en la suma de $1.500.000
2. APOYO EN EVENTOS MASIVOS					
2.1	Acompañamiento preventivo en eventos o actividades masivas, incluyendo carpa de primeros auxilios básicos, equipamiento necesario para el acompañamiento, insumos de primeros auxilios, elementos logísticos y demás recursos requeridos.	6 eventos	$1.000.000	$6.000.000	—
	Personal voluntario capacitado, movilización y bienestar.	6 eventos	$333.333*	—	Valorado en la suma de $2.000.000
TOTAL				**$10.000.000**	**$3.500.000**

Nota 1. Los valores unitarios señalados corresponden a valores de referencia para la distribución de los aportes. En los casos en que su cálculo genere aproximaciones por efectos de redondeo, prevalecerá el valor total del aporte establecido para cada componente.

Nota 2. La programación de las actividades será coordinada entre las partes dentro del período de ejecución del convenio y podrá ajustarse de acuerdo con las necesidades operativas y disponibilidad de fechas, siempre que dichos ajustes no modifiquen las cantidades, los aportes ni el objeto del convenio.

Nota 3. Los aportes en especie a cargo de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** deberán ser acreditados durante la ejecución del convenio mediante los respectivos registros, informes y demás soportes que permitan verificar su efectiva realización y destinación al cumplimiento del objeto.

OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO:

OBLIGACIONES GENERALES MUNICIPIO

1. Cumplir las obligaciones a su cargo en los términos y condiciones establecidos en el convenio.
2. Designar un supervisor para realizar el seguimiento a la ejecución del convenio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los procedimientos internos del Municipio.
3. Suministrar a la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** la información que se encuentre en poder del Municipio y que resulte necesaria para el desarrollo de las actividades objeto del convenio, dentro del ámbito de sus competencias.
4. Informar oportunamente a la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del convenio y adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas que correspondan.
5. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la adecuada ejecución, modificación, terminación y liquidación del convenio, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Realizar las publicaciones y registros que correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con las disposiciones aplicables.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, siempre que correspondan a las competencias del Municipio.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS MUNICIPIO

1. Aportar la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000)**, en los términos y condiciones establecidos en el convenio, para contribuir al desarrollo de las actividades previstas para el cumplimiento de su objeto.
2. Apoyar la convocatoria y participación de la población, organizaciones comunitarias y demás actores identificados conjuntamente por las partes, en las actividades de formación y sensibilización previstas en el convenio.
3. Facilitar, de acuerdo con la disponibilidad institucional y la programación concertada entre las partes, los espacios y apoyos logísticos que se requieran para el desarrollo de las actividades de capacitación y sensibilización.
4. Coordinar con la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** la programación de las actividades de formación en gestión del riesgo de

desastres, primeros auxilios, preparación familiar y comunitaria para emergencias y cultura de la prevención, de acuerdo con las necesidades identificadas en el municipio.

5. Informar a la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, con la debida oportunidad, sobre las actividades institucionales, jornadas comunitarias y eventos masivos priorizados por la Administración Municipal que, de acuerdo con las condiciones del convenio, requieran acompañamiento preventivo.
6. Facilitar la articulación de las actividades desarrolladas en el marco del convenio con el **Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD**, cuando ello resulte pertinente para el cumplimiento de las actividades programadas

Cláusula 4 - Valor del convenio y forma de pago

El valor del presente convenio es de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000) M/CTE.** La entidad cancelará a **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE** para el presente Convenio con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP09030001 del 03 de septiembre de 2026 y **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ,** aportará la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3.500.000)** representado en aportes en especie.

Los desembolsos del municipio a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, establecidos para el presente Convenio se efectuarán mediante tres (3) desembolsos durante el período de ejecución del convenio, previa acreditación de las actividades efectivamente desarrolladas durante el respectivo período y aprobación de los informes y soportes por parte del supervisor, así:

- **Primer desembolso:** por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000)**, previa acreditación y aprobación de las actividades desarrolladas durante el primer período de ejecución.

- **Segundo desembolso:** por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.000.000)**, previa acreditación y aprobación de las actividades desarrolladas durante el segundo período de ejecución.

- **Tercer desembolso:** por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.000.000)**, previa acreditación y aprobación de las actividades desarrolladas durante el período final de ejecución.

Los desembolsos podrán ser efectuados, previa presentación del informe de actividades, correspondiente al valor conforme a lo establecido en la presente clausula, donde se evidencie el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones ejecutadas, soportada en medio físico y magnético, registro fotográfico, anexos según corresponda, certificado de pago de seguridad social, el cual deberá ser suscrito por el Revisor Fiscal, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003, informe aprobado por el supervisor y acta de satisfacción por el supervisor del convenio.

Cláusula 5 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Ubaté respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio.

5.4 Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

5.6 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio.

5.7 La **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

5.8 La **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 6– Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente convenio será **hasta el 31 de diciembre de 2026,** contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

Cláusula 7 – Derechos del Contratista

7.1 Recibir la remuneración del convenio en los términos pactados en la cláusula 4 del presente Convenio.

Cláusula 8 – Obligaciones Generales del Contratista

1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
2. Informar oportunamente al Municipio y al supervisor sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el adecuado desarrollo del convenio.
3. Cumplir las obligaciones expresamente establecidas en el presente convenio, así como aquellas que se deriven directamente de su naturaleza y resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.
4. Disponer del personal y de las capacidades técnicas y operativas a su cargo para el adecuado desarrollo de las actividades que le correspondan, de conformidad con el alcance del convenio.
5. Atender oportunamente los requerimientos formulados por el Municipio o por el supervisor, siempre que se relacionen con la ejecución y seguimiento del convenio.
6. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las actividades que desarrolle en el marco del convenio y a las personas que disponga para su ejecución, según corresponda.
7. Presentar la información, informes y soportes que le sean requeridos en relación con la ejecución del convenio, garantizando que estos sean claros, completos y verificables.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, siempre que correspondan a su ámbito de actuación.

OBLIGACIONES GENERALES SG-SST. Decreto 1072 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.6.10. Responsabilidades de los trabajadores. Los contratistas, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades: **1.** El contratista deberá garantizar que su personal cumpla con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la entidad. **2.** El contratista se compromete a cumplir con todas las normas, disposiciones y procedimientos establecidos en materia de seguridad y salud en el trabajo, asegurando que su personal esté debidamente capacitado y

cumpla con estas directrices. **OBLIGACIONES GENERALES REQUISITOS AMBIENTALES.** La Alcaldía Municipal de Ubaté en su compromiso con el medio ambiente se encuentra certificado por ICONTEC en la norma ISO 14001:2015, por tanto, para dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa se adquieren unos compromisos desde la parte administrativa y del talento humano. **1.** El contratista deberá ceñirse a las solicitudes del Sistema de Gestión Ambiental y de Seguridad de la Alcaldía de la Villa de San Diego de Ubaté, asegurando que su personal también cumpla con dichas solicitudes en caso de ser requeridos. **2.** El contratista se compromete a aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental, tales como: Uso de Tablas de Retención Documental para organizar la información necesaria de la gestión, empleo de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara y en tamaño oficio, uso de escáneres de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias y capacitar a su personal en estas estrategias para asegurar su correcta implementación. **3.** El contratista se compromete a desarrollar sus actividades dentro de un marco ambiental responsable, en concordancia con la normativa ambiental vigente y con los programas establecidos por la administración municipal, garantizando que su personal esté alineado con estos principios.

Cláusula 9 – Derechos del Contratante

9.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

9.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del convenio.

Cláusula 10 – Obligaciones generales del Contratante

10.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio y expedir el acta de cumplimiento a satisfacción.

10.2 Pagar el valor del convenio de acuerdo con los términos establecidos.

10.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

10.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 11 - Responsabilidad

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Convenio, **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de Ubaté en la ejecución del objeto del presente Convenio.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 12 – Propiedad Intelectual

Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 13 – Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 14 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Convenio

El Municipio de Ubaté puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el convenio, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Convenio.

Cláusula 15 – Caducidad

El Municipio de Ubaté estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del convenio por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 16 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente convenio, El Municipio de Ubaté puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

El valor de la multa será el equivalente al 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo EL CONTRATANTE hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegaré a causar por la ejecución del convenio. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, ICBF), de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003

Cláusula 17 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** debe pagar al Municipio de Ubaté**,** a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Ubaté adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 18 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

Para la ejecución del convenio, se tendrá en cuenta lo previsto Artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, dada la forma de pago del presente contrato, no se exigirá la constitución de garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar.

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Cláusula 19 – Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Ubaté**,** y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Ubaté**,** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 20 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Ubaté. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Ubaté de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 21 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Ubaté con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Ubaté de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio.

El Contratista mantendrá indemne al Municipio de Ubaté por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

Cláusula 22 – Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 23 – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Municipio de Ubaté con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 24 – Liquidación del convenio

Será dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, de acuerdo a lo estipulado en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Para este efecto el contratista deberá mantener vigente los amparos requeridos.

Cláusula 25 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL CONTRATISTA
Nombre: RICHARD ALEXANDER BERNAL Cargo: ALCALDE MUNICIPAL. Dirección: CARRERA 8 No. 11-90 Tel: 8551033 Correo Electrónico:	Nombre: **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** Cargo: CONTRATISTA Dirección: carrera 23 # 73-19 Teléfono: 6017460909 Correo Electrónico: notificacionoficial@cruzrojabogota.org.co

Cláusula 26 - Supervisión:

EL MUNICIPIO supervisará y controlará la correcta ejecución del convenio a través de la Secretaría General y de Gobierno o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito o a quien se notifique a través de la plataforma transaccional Secop II, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del convenio, así como la correcta y cabal ejecución del mismo.

Cláusula 27 – Anexos del Convenio

Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

27.1 Los estudios previos.

27.2 La propuesta presentada por el Contratista.

27.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

27.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.

27.5 Las garantías.

27.6 Documentos que reposan en la plataforma del SECOP II.

Cláusula 28 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente convenio requiere para su **perfeccionamiento** de la firma de las partes, para su **ejecución** requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, y la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 18 del presente Convenio, El contratista debe acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Cláusula 29 – Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el Municipio de Ubaté y el domicilio contractual es el mismo Municipio de Ubaté. Para constancia,

El Municipio

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

RICHARD ALEXANDER BERNAL
Alcalde Municipal de Ubaté

Contratista

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ
Nit, 860.070.301-1
R.L GABRIEL CAMERO RAMOS
C.C. No. 79.367.172 DE BOGOTA

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	**JESUS PARRA**	**LUATANI MARTINEZ SERRANO**	**RICHARD ALEXANDER BERNAL**
Cargo	contratista. Ofi. Contratación	Asesor Jurídico CPS	Alcalde Municipal
Fecha	12/11/2026	12/11/2026	12/11/2026
Firma			